

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****002123 06 MAR 2019**

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Institución Universitaria de Envigado contra la Resolución No. 15892 del 21 de septiembre de 2018.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, y el Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo, y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior - SACES, con número de proceso 44903, la Institución Universitaria de Envigado solicitó al Ministerio de Educación Nacional el registro calificado para el programa de Especialización en Derecho Administrativo, en metodología presencial para Envigado - Antioquia

Que la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, con base en la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, y la Resolución 10414 del 28 de junio de 2018, en sesión del 01 de agosto de 2018, estudió la información que fundamenta la solicitud de registro calificado y recomendó a este Despacho no otorgar el registro calificado al programa de Especialización en Derecho Administrativo de la Institución Universitaria de Envigado.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución número 15892 del 21 de septiembre de 2018, en atención a la recomendación de la Sala de Evaluación de Administración y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES decidió no otorgar el registro calificado al programa de Especialización en Derecho

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Institución Universitaria de Envigado contra la Resolución No. 15892 del 21 de septiembre de 2018."

Administrativo de la Institución Universitaria de Envigado, ofertado en metodología presencial, en Envigado - Antioquia

Que la institución, por medio de su representante legal, presentó mediante escrito radicado con número 2018-ER-246308 del 09 de octubre de 2018 en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, recurso de reposición contra la resolución enunciada en el párrafo anterior, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro del término para hacerlo.

PRETENSIONES DEL RECURSO

Que la institución interpuso recurso de reposición contra la Resolución número 15892 del 21 de septiembre de 2018, solicitando se reponga la decisión y en consecuencia se otorgue el registro calificado del programa de Especialización en Derecho Administrativo ofrecido en metodología presencial, en Envigado - Antioquia.

PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

Que la mencionada resolución fue notificada por correo electrónico el 26 de septiembre de 2018 y el recurso se presentó ante el Ministerio de Educación Nacional el día 09 de octubre de 2018, estando dentro de los términos señalados en la ley.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique o revoque.

Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El recurrente indicó sus motivos de inconformidad, frente a las razones de negación expuestas por la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior —CONACES—, expuestas en el concepto emitido en sesión del 01 de agosto de 2018 y acogido por el Ministerio de Educación Nacional, que sirvieron de soporte para la emisión de la resolución recurrida.

En el documento y sus anexos, presenta sus argumentaciones frente a cada uno de los fundamentos del incumplimiento de las condiciones de calidad, encontrados por la Sala de Administración de Empresas y Derecho; explicando y sustentando su posición, los que se sintetizan en el apartado del análisis del recurso, para emitir el concepto pertinente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

Que desde el punto de vista general, los recursos en la actuación administrativa, entre ellos el de reposición, constituyen un medio jurídico mediante el cual se controvierten por la parte interesada los actos administrativos que ponen fin a las actuaciones administrativas, para que la Administración analice y corrija los errores o falencias en que pudo incurrir, si lo considera legal y oportuno, en orden a modificar, aclarar o revocar el acto existente.

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Institución Universitaria de Envigado contra la Resolución No. 15892 del 21 de septiembre de 2018."

Que en el marco anterior, es deber de la Administración decidir en derecho y, en ese orden, con miras a armonizar los principios del debido proceso y el derecho de defensa con las normas que rigen las actuaciones administrativas, en particular los principios de economía, celeridad y eficacia, es viable allegar información, como en efecto ocurrió en este caso, con el fin de que la misma sea tenida en cuenta en la etapa de impugnación de las decisiones administrativas.

Que en ejercicio de las funciones de la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional de Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior — CONACES, como son las de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad de los programas y en virtud de la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 en concordancia con el Decreto 5012 de 2009, este Despacho dispuso trasladar los documentos y sus anexos relativos al recurso de reposición, para su respectivo estudio, análisis, evaluación, concepto y recomendación en los temas de su competencia; para tal fin sesionó el 28 de noviembre de 2018, argumentando y recomendando lo siguiente: "*REPONER la resolución No. 015892 del 21 de septiembre de 2018 y en consecuencia, OTORGAR el registro calificado del programa de Especialización en Derecho Administrativo (Envigado-Antioquia), de la Institución Universitaria de Envigado, duración 2 semestres, metodología presencial, 25 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral y 40 estudiantes en primer periodo.*"

Que este Despacho acoge y comparte en su integralidad el concepto emitido por la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior- CONACES-, encontrando fundamento legal que permite modificar la decisión, por ende, el Ministerio de Educación Nacional decide reponer la Resolución número 015892 del 21 de septiembre de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Decisión. Reponer la Resolución número 015892 del 21 de septiembre de 2018, por la cual se resolvió no otorgar el registro calificado para el programa académico de Especialización en Derecho Administrativo de la Institución Universitaria de Envigado, ofrecido en metodología presencial, en Envigado - Antioquia, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

Artículo 2. Registro calificado. Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta resolución:

Institución:	Institución Universitaria de Envigado
Denominación:	Especialización en Derecho Administrativo
Título a otorgar:	Especialista en Derecho Administrativo
Lugar de desarrollo:	Envigado - Antioquia
Metodología:	Presencial
Nro. de créditos académicos:	25

Artículo 3. Registro en el SNIES. El programa identificado en el artículo 2° de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES.

Artículo 4. Oferta y publicidad. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 y en la Resolución número 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, incluyendo el código asignado

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Institución Universitaria de Envigado contra la Resolución No. 15892 del 21 de septiembre de 2018."

y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 5. Inspección y vigilancia. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.10.6 del Decreto 1075 de 2015, el programa descrito en el artículo 1°, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 6. Solicitud de renovación. La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que la sustituya.

Artículo 7. Notificación. Por conducto de la Secretaría General de este Ministerio notificar la presente resolución con su documento anexo, al representante legal de la Institución Universitaria de Envigado, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. Improcedencia de recursos. Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria según lo previsto en el Artículo 87, numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 10. Constancia de ejecutoria. Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase la constancia de ejecutoria del mismo a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de este Ministerio, para lo de competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D. C.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACION SUPERIOR,


LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ

Proyectó: Angela Consuelo Torres Acevedo - Profesional Especializada - Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
Revisó: Mayte Beltrán Ventero - Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
Elcy Patricia Peñaloza Leal - Directora de Calidad para la Educación Superior.
Código de proceso No: 44903